



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 09 de mayo de 2024

Referencia	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA
Demandado	SUMMEDIC SAS
Radicado	20001-31-03-005-2024-00066-00
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

En vista de la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte ejecutante solicita que se decreten medidas cautelares tendientes embargo y retención que tengan o llegaren a tener las ejecutadas en cuentas de ahorro o corrientes o cualquier título bancario o financiero en las siguientes entidades financieras: SCOTIABANK COLPATRIA, ITAU CORPABANCA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO SERFINANZA; por ser procedentes de conformidad con los artículos 593 y 599 del C. G. del P, el despacho accederá a lo solicitado.

Además, la parte ejecutante solicita que se decrete el embargo del establecimiento de comercio y la razón social de SUMMEDIC SAS, en cuanto al embargo de la razón social, ésta debe negarse en razón a que "(...) *La razón social de las personas jurídicas, no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil. Pues la misma no es un bien de propiedad de la sociedad si no un atributo a la personalidad, y por lo tanto un derecho personal e intransferible no susceptible de ser embargado. (...)*"¹, sin embargo, no ocurre lo mismo con el establecimiento de comercio, el cual sí puede ser embargado, teniendo en cuenta que este sujeto a registro tal como lo estipula el artículo 28 numeral 6 del Código de Comercio, por lo que, se decretará.

Por lo anterior; el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la sociedad **SUMMEDIC SAS**, identificada con NIT 901.390.827-4, representada legalmente por ORLANDO RAFAEL ANDRADE MADRID, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.140.860.411, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.053.926 en las cuentas corrientes o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en las siguientes entidades bancarias: SCOTIABANK COLPATRIA, ITAU CORPABANCA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ Y

¹ Ver oficio 220-126786 del 28 de junio de 2023 – Superintendencia de Sociedades



BANCO SERFINANZA. Límitese la medida hasta la suma TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$345.000.000), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Se precisa que **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"**, identificada con NIT 890.905.574-1 representada legalmente por RICARDO LEÓN ÁLVAREZ GARCÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.720.723 es la parte ejecutante dentro del proceso. Ofíciase en tal sentido.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO del establecimiento de comercio de propiedad de la ejecutada **SUMMEDIC SAS**, identificada con NIT 901.390.827-4, representada legalmente por ORLANDO RAFAEL ANDRADE MADRID, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.140.860.411, distinguido con la matrícula mercantil No. 172006 inscrito en la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR. Para su efectividad ofíciase a la Oficina de CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, para que se sirva inscribir dicho embargo. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Negar le medida cautelar del embargo de la razón social, por lo expuesto.

CUARTO: Los oficios de las medidas cautelares deben solicitarse a la secretaría de este despacho, al correo electrónico j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

YMAG

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900368d1a2d6331935247a64e0ebf60198f601c27115b3730f4a37162b8c5502**

Documento generado en 09/05/2024 06:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>